

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. RONDON.—calle de Platorias, n.º 7,—á 50 reales semestros y 30 el trimestre.— Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente:»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocacionada ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 437.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha á del actual se me dice lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de la villa de Rentería, en la provincia de Guipuzcoa, donde se hallaba bajo la vigilancia del Alcalde de la misma, el desertor francés Juan Houscau, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su actual residencia, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado individuo, y habido que sea disponga su remision á disposicion del Gobernador de la citada provincia de Guipuzcoa.

SEÑAS.

Edad 22 años; estatura un metro 57 centímetros; pelo castaño claro; ojos azules; nariz regular; barba poca; cara ovalada; color sano.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los

Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole á mi disposicion, dando caso que sea habido. Leon, 15 de Octubre de 1864.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 15 de Octubre.—Núm. 259.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ha empezado á correr el pericli de las elecciones para Diputados á Cortes; y aunque el Gobierno por la circular de 19 de Setiembre último ha definido ya de un modo terminante los fundamentos de su política en lo que mira á la gobernacion interior del Reino, y confirmado poderosamente con su conducta las afirmaciones de aquella comunicacion, juega sin embargo conveniente dirigir á V. S. algunas breves advertencias, encaminadas á explicar todavía más si es posible, sus intenciones con respecto á ciertos puntos que tal vez podrían parecer dudosos.

No considero preciso recordar á V. S. las palabras con que el Gobierno expresaba entonces su firme resolucion de encerrarle escrupulosamente dentro de los límites fijados por la Constitucion, por las leyes y por los derechos que en estas y en aquella se originan. Con todo, como los actos gubernativos que se relacionan con la eleccion de Diputados á Cortes pueden dar en algun caso pretextos de censura y hasta de oposicion peligrosa, no está demás enarecer á V. S. la inevitable necesidad de conciliar todas sus determinaciones con la más estricta observancia de los preceptos legales, y con el respeto más profundo á los derechos de cuyo libre ejercicio ha de nacer la sinca-

ta aplicacion de las instituciones politicas que nos rigen.

Desde el momento en que empieza la agitacion precursora del movimiento electoral, principia tambien á ejercitarse la accion del ciudadano; y en tales circunstancias el principal deber de la autoridad política consiste en hacer de modo que aquella accion se realice pacíficamente, con toda la plenitud que aseguran las leyes, y con aquellas esenciales condiciones de orden y regularidad que los altos intereses del Estado reclaman.

La eleccion del Diputado á Cortes no es un suceso imprevisto, de esos que se producen de pronto y sin preparacion alguna aparente; es, por el contrario, un hecho general muy anunciado, consecuencia forzosa del hervor de las ideas y de las opiniones y del choque de los intereses y de los afectos que viene desenvolviendo sus vicisitudes muy de antemano, y que para ser fecundo debe manifestarse con la mayor libertad posible desde su nacimiento. Exceso decir á V. S., cuya ilustracion conozco y aprecio, cuán desdichado ha sido el desenlace de las varias tentativas que contra el sentido de esta maxima en diferentes épocas y países se han hecho. El Gobierno de S. M. se promete de los funcionarios en quienes ha puesto su confianza que han de saber evitar cuidadosamente la imitacion de tan deplorables ejemplos.

Por fortuna la legislacion que regula y alianza el ejercicio del derecho electoral ha producido ya experiencias que no deben darse al olvido: V. S. las conoce bien sin duda, y el Gobierno espera que de ellas saque en la ocasion presente inspiracion sana y provechosa consejo. Además, las costumbres públicas van echando raíces y acostumbrándose al espíritu y á las intenciones de la ley política que nos gobierna; y si hace poco tiempo po-

dian tal vez suscitarse sobre algun punto discusiones más ó ménos especiosas ó fundadas, la última ley, que establece las reglas á que debe sujetarse el ejercicio del derecho de reunion, destruye á juicio del Gobierno no pocos obstáculos derogando disposiciones administrativas, y por lo mismo ménos autorizadas que una ley, en las que se afectaba hallar motivos suficientes de queja y de retraimiento que ya con verdadera formalidad no pueden alegarse.

El campo electoral está abierto y patente; la ley que garantiza el derecho de entrar en él á cuantos tengan la capacidad necesaria para hacerlo, se cumple con rigor religioso; no hay opinion legitima que no pueda manifestarse, que no se manifieste en realidad con un desembarazo y un desahogo de que jamás se ha visto ejemplo en España; la última amnistía, en fin, llama generosamente al seno de sus familias á las pocas personas que de ellas por recientes y lamentables sucesos vivian separadas. ¿Qué más puede exigirse? ¿Qué más puede concederse? Si todavía quedan personas que se empeñen en suscitar sin razon, sin motivo y sin derecho el estado de tirantía, de anarquía y la agitacion sinictra que hace poco tiempo se sentian, caiga sobre ellas la responsabilidad de las consecuencias á que semejante obcecacion conduzca. No ha de pararse el Gobierno de una gran Monarquía en su camino, ni la Nacion ha de suspender el majestuoso progreso de sus fuerzas vitales porque un corto número de sugetos políticos sean desdichadas victimas de una alucinacion lastimosa. Se encuentra V. S. por consiguiente, lo mismo que el Gobierno de S. M., escudado y defendido por un poder superior á todas las fuerzas; por el poder que nace de un convencimiento seguro de su moderacion y de su justicia, y que se robustece con una volun-

lad enfrenada por los severos dictados de la conciencia.

Favorecido por las notorias lecciones y evidentes facilidades á que acabo de referirme, y guiado por máximas tan explícitamente definidas como las que he expuesto, no vacíe V. S. un solo instante en

resolver las cuestiones propias de su jurisdicción que se susciten durante el período político en que nos hallamos; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. está resuelto á sostener y amparar enérgicamente á sus delegados, siempre que la conducta de estos se ajuste á las

ideas que con tal franqueza proclama y tan sinceramente practica; pero con el mismo rigor exigirá, según lo merezca, la responsabilidad de aquellos que siquiera intenten dificultar ó combatir su acción desconociendo la verdad de su deseo, apartándose de la recti-

tud de sus propósitos, ó esterilizan- do la eficacia de sus intenciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

De las oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 13 del actual, se anuncia la venta en pública subasta de todos los envases vacíos que han contenido tabacos y pólvora y se hallan existentes en los Almacenes de la Administracion principal y subalternas de la provincia. Con el fin de facilitar su adquisicion á los clases ménos acomodadas se dividirán los cajones en lotes de 10 cada uno y los toneles grandes y pequeños en lotes de 6, á los precios que se marcan á continuacion:

	NÚMERO DE CAJONES			NÚMERO DE TONELES.		PRECIO DE CADA LOTE.			
	De pino que contienen tabacos.	Idem idem pólvora.	De cedro.	Grandes.	Pequeños.	De cajones de pino.	De cedro.	De toneles grandes.	Idem pequeños.
Leon.	000	50	350	.	30	30 rs.	20	36	24
Almanza.	119	6
Astorga.	470	22	60
Bañeza.	330	6
Benavides.	130
Boñar.	250	10
Garaño.	90	8
Monsilla.	240	10	30
Pol.	190	4
Riaño.	200	8
Rielto.	110	6
Rioseuro.	160	12
Salgun.	410	3
Valderas.	170	14
Valencia.	190	15
Villanueva.	320	3
Ponferrada.	290	94	10
Ambasestas.	130	6
Bembibre.	90	4
Villfranca.	230	76	10
Puente.	70

La subasta tendrá efecto el día 31 del presente mes á las doce de su mañana en la capital oficial de la Administracion de Hacienda pública, y en los demás puntos en las de las subalternas respectivas donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Leon 12 de Octubre de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Pliego de condiciones para la subasta de tres ropones y tres pares de polainas para los Serenos de esta villa, que formo yo el Alcalde constitucional de la misma en union del maestro sastre D. Manuel Benítez.

1.ª La construccion de tres ropones y tres pares de polainas de paño llamado pardomonte sin tiro, cuyo precio no baje de treinta y seis rs. vara, con sus mangas y capucha, forrados en bayeta verde mojada, dichos forrados se comprenden, mangas capucha y cuerpo

hasta la mitad del largo, con botanadura de suela, iguales forros y botanadura llevarán las polainas, siendo estas próximamente de una vara de largas.

2.ª Los ropones han de llevar dos bolsos á los costados hondos y de lienzo fuerte, y su cosido esmerado y fuerte.

3.ª El tipo para la subasta será la cantidad de mil reales, rematándose á la baja y á la alta en el postor mas ventajoso, el cual dará terminada dicha obra en el término de veinte dias contados desde el día del remate, dando fiador á satisfaccion del Ayuntamiento. La Bañeza Octubre 11 de 1864.—El Alcalde, Ignacio Fresno.—Manuel Benítez.

Alcaldía constitucional de Villamol.

El repartimiento adicional del recargo de los treinta millones sobre la riqueza territorial y que ha correspondido á este Ayuntamiento en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes, que no podrán serlo trascurrido este término. Villamol y Octubre 3 de 1864.—El Alcalde, Domingo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villabraz.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales de inmuebles y consumos por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Villabraz 4 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Antonio Merino.—Fausto D. Garrido, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de los fincos que se hallan en este registro.

Pueblo de Fáfias.

Fianza de tierras por don Hermenegildo Charro á la Sociedad de socorros agrícolas, en 23 de Junio de 1846.

Compra de una huerta por don Salvador Sanchez y otro á Bernardino Martinez y otro, en 13 de Julio de id.

Id. de una viña por don Francisco Javier Martinez á Francisco Manuel Barrientos, en 15 de Junio de 1847.

Obligación de una casa por José y Bernardino Martinez, en 28 de Octubre de id.

Compra de una tierra por don Juan Sevillano y otro á don Manuel de Prado, en 13 de Agosto de 1849.

Id. de una huerta y ferreñal por Joaquin Garrido y otro á Manuel Martinez, en 3 de Setiembre de id.

Id. una viña por Casimiro Villada á Gabriel Merino, en 15 de Diciembre de idem.

Id. otra por José Maria Lopez á Estefania Barrientos, en 6 de Febrero de 1850.

Id. de una huerta por don Francisco Javier Martinez á Andrés Martinez, en 23 de Mayo de id.

Fianza de una casa por Lorenza Rodriguez á Leon Martinez, en 3 de Marzo de 1851.

Compra de una tierra por José Maria Lopez á Francisco Fernandez, en 24 de Setiembre de id.

Id. de una bodega por Pascuala Martinez á Florentina Martinez, en 25 de id.

Obligación de fincas por Lorenzo Merino á don Julian Garrido, en 22 de Octubre de 1852.

Id. otras por Manuel Martinez y otros al mismo, en 26 de id.

Id. de una viña por Miguel Rodriguez y otros á la Sra. viuda de don José Fernandez Chicarro, en 8 de Noviembre de idem.

Fianza de una tierra por don Pedro Antonio Sanchez al cabildo Patrimonial, en 5 de id.

Herencia de fincas por don Luis Gonzalez á doña Francisca Villarino, en 27 de id.

Compra de un lugar por Francisca Garcia á Estefania Barrientos, en 27 de Octubre de 1853.

Obligación de fincas por José Garcia y otros á don Manuel Saenz Miera, en 15 de Noviembre de id.

Compra de otras por Juan Alegre á Bernardo Fernandez, en 24 de id.

Id. de una viña por don Simon Sanchez á Francisco Barrientos, en 7 de Febrero de 1854.

Id. otra por don Dallasar Unzué á Gregorio Ruano, en 9 de id.

Id. de una sala y corral por Vicente Barrientos á María Perez, en 13 de Marzo de id.

Id. de un corral por Gabriel Perez á Isidro Barrientos y otros, en 9 de Mayo de id.

Id. de una casa por José Barrientos á Manuel Chamorro, en 7 de Diciembre de id.

Id. otra por el mismo á José Barrientos, en 17 de Enero de 1855.

Id. de una tierra por el mismo á don Felipe Perez, en 26 de Abril de id.

Id. de fincas por Joaquin Gonzalez á don Lázaro Cabezas, en 15 de Diciembre de id.

Id. otras por Ramon Alonso á Estefania Barrientos, en 9 de Enero de 1856.

Id. de una viña por Valeriano Redondo á Antonio Ducal y otros, en 21 de Febrero de 1857.

Id. de fincas por don José Rodriguez Madrid á Benito Lopez y otro, en 17 de Marzo de id.

Id. de una hera por Nicolás Merino y otra á Hermenegildo Gonzalez, en 11 de Febrero de 1858.

Id. de una casa por José Barrientos á Manuela Barrientos, en 1.º de Marzo de id.

Id. otra por Juan Barrientos á Lorenzo Merino, en 29 de Marzo de 1859.

Id. de una sala por José Perez á Juan Antonio Herrero, en 1.º de Abril de id.

Reconocimiento de foro de un terreno por el concejo y vecinos de Fáfias al Sr. Conde de Oñate, en 22 de Diciembre de id.

Patrimonio de una viña por don Aniano Pagnucion á don Cipriano de la Huerca, en 29 de Marzo de 1860.

Fianza de fincas por Joaquin Martinez al Juzgado de 1.ª instancia, en 31 de Mayo de id.

Herencia de otras por Matias Martinez á Magdalena Merino, en 4 de Julio de id.

Id. otras por Joaquin Martinez al mismo, en id.

Permuta de una casa por don Juan Fernandez y otros á Matias Martinez, en 13 de Diciembre de id.

Compra de otra por Ramon Alonso á Antonio Perverras, en 29 de id.

Herencia de fincas por Matias Martinez á Francisco Martinez, en 9 de Marzo de 1861.

Id. otras por Maria Angélica Martinez al mismo, en id.

Id. otras por Joaquin Martinez al mismo, en id.

Id. otras por Eugenio Martinez al mismo, en id.

Una viña.

Herencia de otra por don Cefirino Sanchez á don Salvador Sanchez, en 19 de id.

Varias fincas.

Compra de una casa por Miguel Martinez á Gregorio Magdalena, en 30 de id.

Herencia de una viña por Gregorio Sanchez, en 1.º de Julio de id.

Id. de tierras por Estasia Zarate, en 21 de id.

Compra de fincas por Bernardino Martinez á Pedro Perez, en 18 de Setiembre de id.

Obligación de una hera por Juan Ponga y su muger á don Manuel Saenz Miera, en 21 de Octubre de id.

Herencia de una casa por Felipe Martinez, en 4 de Febrero de 1862.

Id. otra por Benito Martinez, en id.

Id. otra por Tomás Martinez, en id.

Id. otra por Francisca Martinez, en id.

Id. otra por Manuel Martinez, en id.

Id. de una viña por Joaquina Gonzalez á don Felipe Gonzalez Morante, en 23 de Mayo de id.

Id. de una tierra por Manuel Ferreras á Gregorio Rodriguez, en 21 de Junio de id.

Herencia de otra por don Vicente Garrido á don Valeriano Garrido, en 30 de Agosto de id.

Id. de una casa por Manuela Barrientos á José Barrientos, en 4 de Diciembre de id.

Id. de una viña por Ana Merino á Sebastiana Fierro, en 11 de id.

Id. otra por Antonio Merino á Joaquin Merino, en id.

Pueblo de Farvalles.

Obligación de una viña por Pedro Blanco á la Santa Iglesia Catedral de Leon, en 9 de Marzo de 1837.

Compra de fincas por don Juan Fernandez Pachon á don Juan Antonio Fernandez, en 20 de Octubre de 1841.

Id. de otras por José Vega y otro á doña Coleta Amavizca y Lozaga, en 7 de Junio de 1842.

Imposicion de censo de casas por Pedro Cebranos á la Cofradia de San Mamés, en 10 de Noviembre de id.

Reconocimiento de censo de viñas por Francisco Rey y su muger á Pedro Garcia, en id.

Compra de una viña por Miguel del Barrio á don Pedro Isla, en 18 de Agosto de 1846.

Id. de un ferreñal por Lucas Martinez á Santos Valencia, en 10 de Junio de 1847.

Id. de una casa por Esteban Martinez á Manuel Martinez, en 6 de Febrero de 1850.

Id. de una viña por Gregorio Alvarez á Francisco Mateos, en 30 de Mayo de 1851.

Id. de otra por Marcelo Barrefada á Romualdo Melon, en 12 de Marzo de 1861.

Id. de una casa por don Pedro Isla de Quervo á don Lambert Janet, en 23 de Julio de id.

Legado de un varrill por Teresa Aparicio, en 23 de Setiembre de id.

Herencia de fincas por Alonso Garcia á Lucia Martinez, en 12 de Mayo de 1862.

Id. de una casa por Micaela Pellitero á Esteban Martinez, en 22 de id.

Id. de una viña por Andrea Garcia á Esteban Garcia, en 23 de id.

Id. de fincas por Teribio Benitez á Antonio Benitez, en id.

Id. de otras por Joaquina Fidalgo á Victoria Rey, en 24 de id.

Id. de otras por Maria Benitez á la misma, en id.

Id. de un pajar por Manuel Martinez á Tomás Martinez, en 28 de Agosto de idem.

Id. otro por José Martinez al mismo, en 30 de id.

Id. de una viña por Simon Gonzalez á Agustina Ordás, en 22 de Diciembre de idem.

Pueblo de Fontanil.

Compra de una cava por don Francisco Lamparero á Santiago Gonzalez, en 4 de Abril de 1846.

Id. de una casa por don Francisco Esteban Lamparero á Fernando Lozano, en 1.º de Febrero de 1832.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforma á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid según lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de aritmética.

Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados las antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 40.

50. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en hayau de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que haya de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias bajarán dos meses en la Secretaría.

rio de la Junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias los serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, después de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante, en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 30 de Agosto de 1864. — El Vicepresidente interino, Agustín Pascual.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

1. Definición y división de la gramática en general.
2. De las partes de la oración en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
5. Del pronombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjunción é interjección.
13. Definición general de la sintaxis en el órden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.

ARITMÉTICA.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adición.
3. Sustracción.
4. Multiplicación.
5. División.
6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.
7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división; reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice-versa.
9. Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice-versa.

10. Adición, sustracción multiplicación y división de números complejos.

11. Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice-versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA.

1. Situación de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio Español.

3. Principales ríos que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4. Nombre y situación de los cabos y puertos más conspícuos que se encuentran en las costas españolas.

5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del mediterráneo, y cuáles fronteras de Francia y Portugal.

6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y población.

8. Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9. Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 15 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Junta de reparación de Templos de la diócesis de Leon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación del Monasterio de Vegá de la Serrana, presupuestadas en 13.274 reales anunciada para el 26 del mes pasado, la Junta ha dispuesto que se anuncie de nuevo para el día 27 del presente y hora de las 12 de su mañana, en el cual día y hora se verificará el remate simultáneamente en la sala de Sesiones sita en el Palacio Episcopal y ante el Juzgado de Villalon, adjudicándose al postor mas ventajoso.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara y en el expresado

juzgado, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la instrucción de 5 de Octubre de 1861, dejarán como garantía hasta su terminación el depósito que hiciese. Leon y Octubre 9 de 1864. — P. A. D. L. J., Dr. Gavino Zúñeda, Canónigo Secretario.

MODELO.

Yo D. N. informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del convento de Religiosas de Monasterio de Vega de la Serrana, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz, la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. — De los procedimientos que

pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos. Madrid 6 de Setiembre de 1864. — El Director general, Victor Arnau. — Es copia. — P. R. del Rector, Francisco Fernández Gardín, Vice-rector.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Consejo de Administración del Crédito Leonés, nombrará el primero del inmediato Noviembre para plantear en oficina los empleados siguientes:

Un Administrador, con el sueldo de 12.000 rs., habitación y el 2 por 100, sobre las utilidades líquidas.

Un Cajero y un tenedor de libros con el de 12.000 rs. cada uno.

Un Conserje cobrador con cuatro mil.

Para garantía se exige al Administrador el depósito en caja de 50 acciones.

Al Cajero la de 60.000 rs. en metálico, su equivalente en acciones ó el doble en fincas.

Al conserje la de 8.000 rs. en fincas.

Y se anuncia para que los aspirantes remitan sus solicitudes al Presidente antes del 26 del actual.

Leon 15 de Octubre de 1864. — El Presidente, Felipe Fernández Llamazaros.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.